

Radicación:	08-638-31-89-001-2022-00135-00
Clase Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	ENRIQUE CARLOS RODRÍGUEZ VARGAS
Demandado:	COOTRANSA.
Asunto:	Inadmite Demanda

SECRETARIA. Señora Juez, a su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral de la referencia. Informándole que nos correspondió por Reparto y está pendiente su revisión.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, 14 de Diciembre de 2022.

El Secretario,



ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLÁNTICO. Diciembre, Catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022).

Revisada la demanda Ordinaria Laboral, promovida a través de apoderado judicial por el señor **ENRIQUE CARLOS RODRÍGUEZ VARGAS** contra de la empresa de Transportadores de Sabanalarga, **COOTRANSA**, identificada con NIT N°890.104.921-5 y representada legalmente por su gerente señor YONNY BELTRAN PACHECO, la misma deberá ajustarse a los requisitos contenidos en el Artículo 25 del CPL, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y en la Ley 2213 de 2022, por lo siguiente:

- Para determinar si la empresa demandada es una persona jurídica o no, y establecer su existencia, su representación y su domicilio, el demandante debe aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio que lo acredite, de conformidad con el Artículo 26 Numeral 4 del C.P.L.
- No se ha acreditado por el demandante que simultáneamente envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.

Por no estar acreditados los documentos antes señalados, se declara inadmisibile la demanda, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5), contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLÁNTICO,**

RESUELVE:

1. Se Declara Inadmisibile la demanda para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5), contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.
2. En relación con el envío que el demandante debe hacer de manera simultánea por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, del mismo modo deberá proceder el demandante, cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.
3. El escrito de subsanación y sus anexos deberá hacerse dentro del término antes indicado, y remitirse directamente al correo electrónico institucional de este juzgado j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
4. Por secretaria procédase a la notificación de este auto de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 en el estado electrónico de este juzgado y dejar las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ANA ESTHER SULBARÁN MARTÍNEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86e9cecd9e3e53636f87ae356f9314ab04be32830ca477db8093689581b26ed**

Documento generado en 14/12/2022 06:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>